

Paraná, 15 de Octubre de 2019.

VISTO

Lo dispuesto en el art. 20 del Código Procesal de familia (Ley 10.668) sobre tutores especiales y abogados especialistas y la reglamentación del citado artículo aprobada por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos en el Acuerdo General N° 27/19 punto 19) celebrado el del 10 de septiembre de 2019;

CONSIDERANDO

Que en las reuniones celebradas en Gualeguay y Gualeguaychú, los integrantes del Directorio de Caja Forense coincidieron en la importancia de aunar esfuerzos para asegurar la defensa y plena vigencia de los derechos y garantías establecidos en la legislación vigente respecto a tutela específica que debe brindarse a determinadas situaciones y/o personas.

Que en el mismo orden de ideas, el Directorio de Caja Forense dispuso mediante el dictado de la Resolución N° 2810 la eximición del pago de los aportes obligatorios previstos en el art. 47 de la ley 9005 en los casos de acciones promovidas en los procesos de familia carentes de contenido económico, las que tengan por objeto la protección de víctimas de violencia, de niños, niñas, adolescentes, mujeres y en los casos de trata de personas.

Que el Directorio de Caja Forense cuenta con facultades suficientes para el dictado de normas reglamentarias de los artículos 44° a 54° y 57° de la Ley 9005, conforme a las pautas establecidas en el artículo 21° inc. u) de dicha ley.

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

Art. 1°) (Reglamentación del artículo 46 de la Ley 9005). Se considerará diferida en el tiempo la obligatoriedad de abonar el aporte obligatorio del Jus Previsional previsto en el art. 46° de la Ley 9005 por parte del afiliado que sea designado de oficio como “Tutor Especial” o “Abogado Especialista” de conformidad a lo establecido en el art. 20° del Código Procesal de Familia (Ley 10.668) y su reglamentación.

Resolución N° **2979**

Expte. N° **2699**

Art. 2º) Dicho diferimiento cesará cuando se perciban honorarios por la tarea para la cual fue designado, debiendo dentro de los 5 días de percibidos efectivizar el aporte obligatorio previsto en el art. 46º de la Ley 9005 conforme al valor vigente del Jus Previsional al momento del pago. En caso de no acreditarse el mismo deberá la Secretaría del Juzgado interviniente obrar conforme lo dispone el art.60 de la ley 9005.

Art. 3º) Someter la presente a la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial conforme lo prescripto por el Art. 21º Inc. u) de la Ley 9005.

Art. 4º) Oportunamente, comuníquese, publíquese y archívese



Dr. José Carlos Ferreira
Secretario
Caja Forense de Entre Ríos



Dr. Mario Cesar Bazzuri
Presidente
Caja Forense de Entre Ríos